

GOBIERNO DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS

CONSEJERIA DE INDUSTRIA Y EMPLEO

Dirección General de Trabajo y Empleo
Unidad de Mediación, Arbitraje y Conciliación
OVIEDO

Referencia: Estatutos
Asunto: **C.P. EXPTE 33/1171**

XESÚS CAÑEDO VALLE, funcionario del Principado de Asturias, con destino en el Registro de Asociaciones de la U.M.A.C. de Oviedo,

CERTIFICA:

1º) Que con fecha 24/04/2006 fueron depositados en esta Unidad, al amparo de la Ley 19/1977, de 1 de abril, reguladora del derecho de asociación sindical, y el Real Decreto 873/1977, de 22 de abril, por el que se regula el depósito de sus estatutos, el acta de constitución y los estatutos de la organización: *Asociación de Empresarios de los polígonos de Baña y La Pereda (ASEBAPE)*.

2º) Que de los antecedentes que obran en este Registro, no resulta acreditado haberse instado declaración, ante la autoridad judicial competente, de no ser conformes a derecho los estatutos presentados, ni las modificaciones posteriores.

3º) Que dicha asociación consta registrada en este depósito con el número 33/1171.

Lo que se hace constar a los efectos oportunos, en Oviedo a 25 de junio de 2007.



DIRECCIÓN GENERAL DE TRABAJO Y EMPLEO U.M.A.C. - ESTATUTOS	Folio 1
24 ABR. 2006	De
ASTURIAS	3

**ASOCIACIÓN DE EMPRESARIOS Y PROPIETARIOS DE
LOS POLÍGONOS DE BAIÑA y LA PEREDA**

ACTA DE CONSTITUCIÓN

En Mieres, a 19 de abril de 2006, reunidas las personas que al pie se detallan, que suscriben íntegramente el contenido de este documento y que actúan en representación de las entidades que se indican:

ACUERDAN

PRIMERO.- Constituir una asociación denominada Asociación de Empresarios y Propietarios de los Polígonos de Baiña y La Pereda al amparo de la vigente Ley 19/1977, de 1 de Abril, y a los efectos previstos en el artículo tercero de la citada Ley, sobre adquisición de personalidad jurídica y capacidad de obrar.

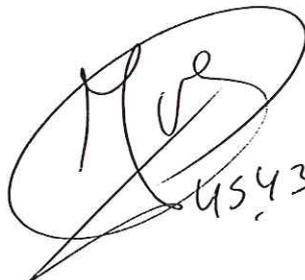
SEGUNDO.- Aprobar los estatutos por los que se regirá la entidad, que fueron leídos y aprobados por unanimidad por los asistentes.

TERCERO.- Facultar a Marisa Negrete Plano con DNI 9.360.578 S para proceder a la tramitación administrativa de la solicitud de inscripción de la Asociación de Empresarios y Propietarios de los Polígonos de Baiña y La Pereda en el Registro de Asociaciones Profesionales del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales.

Y sin más temas que tratar se levanta la sesión a las 17,30 horas del día de la fecha señalada.



11058674 K.

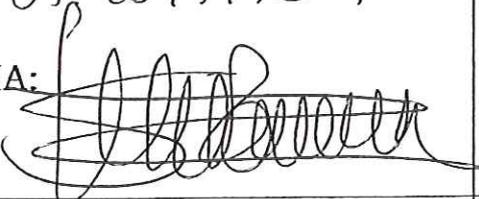


45430106-T


10.808.159-E



DIRECCIÓN GENERAL DE TRABAJO Y EMPLEO		Folio 2
U.M.A.C. - ESTATUTOS		
24 ABR. 2003		De
Hora: ASTURIAS		3

<p>D./D^a: JAIME FERNANDEZ</p> <p>DNI: 10.602.363 - F</p> <p>FIRMA: </p>	<p>EMPRESA: JAIME FERNANDEZ S.L.</p> <p>CIF: B 33446089</p>
<p>D./D^a: SERGIO REBOLLO MADRIP</p> <p>DNI: 11.039.759</p> <p>FIRMA: </p>	<p>EMPRESA: I. E. E.</p> <p>CIF:</p>
<p>D./D^a: NESTOR MARTINEZ GARCIA</p> <p>DNI: 10.808.159 E</p> <p>FIRMA: </p>	<p>EMPRESA: PMG ASTURIAS POWDER METAL, S.A.</p> <p>CIF: A-33478983</p>
<p>D./D^a: SILVIA MIER ROMAN</p> <p>DNI: 05.204.772 X</p> <p>FIRMA: </p>	<p>EMPRESA: MERKASTUR SL</p> <p>CIF: B.33679614</p> <p>(*) SE AJUNTA REPRESENTACION</p>
<p>D./D^a:</p> <p>DNI:</p> <p>FIRMA:</p>	<p>EMPRESA:</p> <p>CIF:</p>

<p>D./D^a: Luis Coro Lomba- LEZ-LARINDO. DNI: 9.371.363-J FIRMA: </p>	<p>EMPRESA: AUXQUIRIBIA S. A. CIF: A-33018003</p>
<p>D./D^a: ALVARO SARRIEGO GLEZ DNI: 10553724-Q FIRMA: </p>	<p>EMPRESA: SARRIEGO LOGISTICA S.L. CIF: B33477449.</p>
<p>D./D^a: Iox M^a Fdez Gómez DNI: 45.430.106-T FIRMA: </p>	<p>EMPRESA: Her. Cejudo Fdez. Puerto, S.L CIF: B-33.369.307</p>
<p>D./D^a: BENJAMIN OTERO LLANEZA DNI: 11056674 K FIRMA: </p>	<p>EMPRESA: Exc. OTERO Y LLANEZA CIF: B-33443938</p>
<p>D./D^a: FRANCISCO GARCIA ALVAREZ DNI: 10.593.402-Q FIRMA: </p>	<p>EMPRESA: CIF:</p>

DIRECCIÓN GENERAL DE TRABAJO Y EMPLEO U.M.A.C. - ESTATUTOS	Folio <u>1</u>
24 ABR. 2006	De
Hora: <u>ASTURIAS</u>	<u>15</u>

ESTATUTOS DE LA
ASOCIACION DE
EMPRESARIOS DE
LOS POLIGONOS
DE BAIÑA y LA
PEREDA
(ASEBAPE)

**CAPITULO PRIMERO
"DE LA ASOCIACIÓN EN GENERAL"**

DIRECCIÓN GENERAL DE TRABAJO Y EMPLEO U.M.A.C. - ESTATUTOS	Folio <u>2</u>
24 ABR. 2006	De
Hora: ASTURIAS	<u>15</u>

Artículo 1º.- CONSTITUCIÓN Y DENOMINACION

Con el nombre de Asociación de Empresarios y Propietarios de los Polígonos Baiña y La Pereda .en siglas ASEBAPE, y de acuerdo con la Ley 19/77 y disposiciones complementarias, se crea esta Asociación que tendrá plena autonomía con respecto al Estado, partidos políticos, grupos financieros y organizaciones profesionales de trabajadores.

Se regirá por las leyes que le afecten, por estos Estatutos y por el Reglamento de Régimen Interior que se redacte en su momento, así como por los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno de la misma.

Artículo 2º.- NATURALEZA JURÍDICA

La Asociación tendrá personalidad jurídica propia y capacidad de obrar desde el momento en que cumpla los trámites legales de depósito y publicación y se constituye con carácter sin ánimo de lucro.

La Asociación de Empresarios y propietarios de los Polígonos Baiña y La Pereda es la Organización Profesional constituida por la libre asociación de los empresarios que ejerzan actividades económicas en los Polígonos Industriales de Baiña y La Pereda

Artículo 3º.- DURACION

La Asociación se constituye por tiempo indefinido.

Artículo 4º.- DOMICILIO SOCIAL

El domicilio de la Asociación se fija en Merkastur s.l. c/Pedreru nave 21, 33682 Baiña (Mieres).Podrá variarse el domicilio por acuerdo de la Junta Directiva de la Asociación, con la obligatoriedad de ponerlo en comunicación de los asociados en el plazo de 30 días naturales, y a los Organismos Públicos correspondientes.

Handwritten signatures and a stamp. The stamp is a circular seal with illegible text inside. There are three distinct signatures in black ink.

CAPITULO SEGUNDO
"FINES DE LA ASOCIACIÓN"

Artículo 6º.- FINES ASOCIATIVOS

Serán fines de la Asociación:

- a) La defensa y resolución de los problemas comunes de las empresas asociadas, con independencia de la Administración Pública y de cualquier grupo de presión o partido político.
- b) La coordinación, representación, gestión y defensa de los intereses profesionales, generales y comunes de los empresarios e industriales adheridos asociados, ejerciendo las acciones oportunas y adecuadas en defensa de los intereses de las mismas.
- c) Servir de órgano de unión y coordinación de las empresas y empresarios afiliados, fomentando el espíritu de solidaridad entre los mismos.
- d) Coordinar con la Administración todo tipo de actuaciones conducentes a la mejora de los servicios del Polígono Industrial.
- e) Atender las necesidades de información, formación, asesoramiento, asistencia técnica, investigación y perfeccionamiento de las empresas y los empresarios afiliados, estudiando y divulgando cuantos temas puedan afectar a la potenciación de la pequeña y mediana empresa.
- f) Implantar los servicios que puedan resultar de provecho para sus asociados, sin limitación alguna y siempre que se respeten las normas legales reguladoras de los mismos.
- g) Por acuerdo de la Asamblea General, podrá libremente adherirse o Federarse o Confederarse con cualquier Ente empresarial de carácter Provincial, Regional o Nacional para la obtención de fines determinados con carácter temporal o permanente.
- h) Actuar de amigable conciliador en las diferencias y conflictos, referidos al Polígono, que pudieran suscitarse entre las Empresas Asociadas, como actuación previa a cualquier actuación judicial.
- i) Cualesquiera otros que no se opongan a estos Estatutos, ni a la leyes en vigor, y que no tengan fines lucrativos ni especulativos.

A estos efectos, la Asociación podrá realizar todas las actividades que considere oportunas para el adecuado desarrollo de sus fines.

DIRECCIÓN GENERAL DE TRABAJO Y EMPLEO U.M.A.C. - ESTATUTOS	Folio } 2
24 ABR. 2006	De } 15
Hora: ASTURIAS	

DIRECCIÓN GENERAL DE TRABAJO Y EMPLEO U.M.A.C. - ESTATUTOS	Folio 4
24 ABR. 2006	
Hora: ASTURIAS	De 15

CAPITULO TERCERO " DE LOS MIEMBROS DE LA ASOCIACIÓN"

Artículo 8º.- CONDICIÓN DE MIEMBRO

Podrán ser miembros de la Asociación todas las empresas, empresarios individuales y todos los propietarios de parcelas con fines empresariales que ejerzan su actividad o tengan incidencia en los Polígonos de Baiña y La Pereda (Mieres, Asturias)

Artículo 9º.- INGRESO Y RECURSOS

El ingreso en la Asociación será voluntario.

Las empresas o empresarios que lo deseen deberán solicitarlo mediante escrito dirigido al Presidente de la Asociación. Será competente para decidir el ingreso en la Asociación su Junta Directiva, mediante acuerdo adoptado por la mayoría simple de los asistentes.

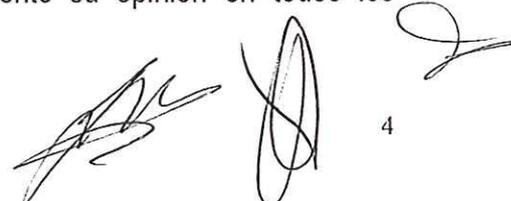
La solicitud de inscripción por las empresas se acompañará de la documentación suficiente que pruebe su existencia y actividad.

Contra el acuerdo denegatorio de ingreso, podrá presentarse recurso en el plazo de 15 días desde la notificación ante el mismo órgano, y posteriormente, caso de confirmarse dicha denegación, ante la Asamblea General en el plazo de 30 días.

Artículo 10º.- DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES

A) Son Derechos de todos los asociados:

- a) Elegir y ser elegidos para puestos de representación, y ejercer en su caso tal representación.
- b) Ser amparado por la asociación en la defensa de sus intereses legítimos y que queden dentro del ámbito de la misma.
- c) Tomar parte en las Asambleas Generales con voz y voto.
- d) Informar y ser informados oportunamente de las actuaciones de la Asociación, así como proponer por escrito a la Junta Directiva quejas y sugerencias respecto de la Asociación y sus actividades.
- e) Intervenir en la gestión económica y administrativa de la Asociación, así como, examinar los libros de contabilidad y actas de la forma que reglamentariamente se determine.
- f) Formular propuestas, peticiones y expresar libremente su opinión en todos los asuntos de interés profesional.



<i>Estatutos</i>	
DIRECCIÓN GENERAL DE TRABAJO Y EMPLEO	
U.M.A.C. - ESTATUTOS	
24 ABR. 2006	
Hora: _____	ASTURIAS
	Folio 5 De 15

- g) Utilizar los servicios y disfrutar de los beneficios que pueda proporcionarle su Asociación.
- h) Asistir a las reuniones de los órganos de gobierno de los que forma parte.

B) Son obligaciones de todos los asociados:

- a) Instar para que se ejerzan acciones o interpongan recursos en beneficio de los asociados.
- b) Ajustar su actuación a las normas de los Estatutos y al Reglamento de Régimen Interior si es aprobado.
- c) Cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno.
- d) Guardar secreto sobre las materias que tengan carácter reservado.
- e) Prestar a la Asociación la colaboración necesaria para el buen logro de sus fines y actividades.
- f) Desempeñar los puestos para los que han sido elegidos.
- g) Satisfacer puntualmente las cuotas que le corresponden para el sostenimiento y desarrollo de las actividades de la Asociación.
- h) Ajustar su actuación a las leyes en general y en particular a las normas estatutarias de la Asociación y al Reglamento de Régimen Interior, así como acatar los acuerdos tomados reglamentariamente en Asambleas y Juntas Directivas.
- i) Respetar la libre manifestación de pareceres y no entorpecer, directa o indirectamente, las actividades de la Asociación.
- j) Facilitar información solvente y responsable sobre las cuestiones que no tengan carácter reservado cuando le sean requeridas por los Órganos de Gobierno de la Asociación.

Artículo 11º.- SANCIONES Y PROCEDIMIENTO

En caso de incumplimiento de deberes asociativos, podrán imponerse las siguientes sanciones, que conocerá la Asamblea General a propuesta de la Junta Directiva:

- a) Apercibimiento, verbal o escrito.
- b) Suspensión temporal.
- c) Expulsión por las siguientes causas :

- ✓ Deslealtad grave y reiterada en relación con los fines e intereses de los asociados y de la asociación.
- ✓ Por la falta de probidad.
- ✓ Por otras causas, que a juicio de la Asamblea, implique o afecte gravemente a la marcha de los fines de la Asociación.

A excepción hecha del apercibimiento que tiene el carácter de "falta grave" y no es recurrible, para la imposición de las demás sanciones será preciso la formación de un expediente con

DIRECCIÓN GENERAL DE TRABAJO Y EMPLEO U.M.A.C. - ESTATUTOS	Folio 6
24 ABR. 2006	De
Hea: ASTURIAS	15

audiencia al interesado, pudiendo la Junta Directiva graduar la falta de sanciones, de apercibimiento, suspensión o expulsión, en cuyo caso y por causas muy justificadas, la decisión final corresponderá a la Asamblea General, ante la que, podrá recurrir el afectado.

En el expediente disciplinario, se efectuará la previa designación de un Instructor y Secretario, cargos que podrán recaer en cualquier asociado, formulándose pliego de cargos y el interesado tendrá un plazo de quince días para su contestación a efectos de que pueda preparar su defensa y la resolución que recaiga lo será en otro plazo no superior a quince días, acordada por la Junta Directiva, una vez recibidas las actuaciones del Instructor.

Toda sanción, salvedad hecha del apercibimiento, podrá recurrirse ante la Asamblea General, por lo que ninguna sanción será firme hasta que no sea resuelto el recurso o terminado el plazo de quince días concedido para interponerlo.

Artículo 12º.- PERDIDA DE LA CUALIDAD DE MIEMBRO

Podrán ser causas de pérdida de la cualidad de miembro:

Con carácter voluntario:

a) Por renuncia del interesado, notificada a la Junta Directiva con seis meses de antelación a la fecha en que deba surtir efectos, mediante escrito y previo cumplimiento hasta dicha fecha de todas sus obligaciones.

Con carácter punitivo:

a) El incumplimiento grave y reiterado de las normas contenidas en los presentes Estatutos y en el Reglamento de Régimen Interior.

b) La inhabilitación o suspensión declarada en procedimiento judicial por sentencia firme.

c) La falta de pago de las cuotas (cuyo número y cuantía determinará la Junta Directiva).

d) Por acuerdo de la Asamblea General en virtud de expediente disciplinario sancionador.

e) Cuando el asociado de detentar alguna de las características necesarias para su afiliación a la Asociación.

f) Por fallecimiento de su titular, salvo que se solicite la subrogación del nuevo titular de la misma empresa, en un plazo no superior a dos meses.

g) Por traslado de su industria fuera del marco territorial de estos Estatutos.

Artículo 13º.- EFECTOS DE LAS BAJAS EN LA ASOCIACIÓN

La pérdida de la cualidad de miembro no dará derecho a ningún tipo de devolución de las cuotas o aportaciones satisfechas, renunciando expresamente a cualquier reclamación sobre la Entidad, y será responsable de la participación en los gastos, derechos y obligaciones por las gestiones en curso hasta la fecha de la baja.

En los casos de que un asociado separado voluntariamente decida posteriormente su reincorporación, deberá hacer efectiva una cuota extraordinaria por la cuantía que fije la

Junta Directiva que decida su readmisión. Dicha cuantía deberá ser ratificada por la Asamblea General.

CAPITULO CUARTO
"DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO"

Artículo 14º.- ORGANOS DE GOBIERNO

Son órganos de gobierno de la Asociación:

- ✓ La Asamblea General
- ✓ La Junta Directiva
- ✓ El Presidente

Artículo 15º.- DE LAS ASAMBLEAS GENERALES

La Asamblea General es el órgano soberano de la Asociación.

Estará constituido por la totalidad de los miembros de la misma, presentes o representados.

Tendrán el carácter de Ordinaria o Extraordinaria y serán convocadas por escrito, por medio de correo ordinario y con una antelación mínima de diez días, con expresión del día, lugar y hora de primera y segunda convocatoria, así como el Orden del Día de los asuntos a tratar. Cada asociado tendrá un voto independientemente de la superficie que ocupe la parcela y de su situación física dentro del polígono industrial.

Artículo 16º.- FACULTADES DE LAS ASAMBLEAS GENERALES

A) Serán facultades de la Asamblea Ordinaria:

- a) El examen y aprobación de las cuotas, ordinarias o extraordinarias, para el sostén de la Asociación, así como marcar el criterio de distribución de las cuotas.
- b) La elección de los cargos, por medio de voto directo, libre y secreto.
- c) Lectura y aprobación del Acta de la Asamblea anterior, de la memoria anual, comprensiva de las actividades realizadas, así como de la modificación de las cuotas por la Junta Directiva.
- d) Decidir sobre la aplicación concreta de los fondos disponibles.
- e) Aprobar los presupuestos de ingresos y gastos para cada ejercicio y hacer balance del mismo.
- f) Aprobar el Plan de Actividades y de actuación de la Asociación.
- g) Aprobar el Reglamento de Régimen Interior de la Asociación.
- h) Acordar las distinciones y sanciones a que se hagan acreedores los asociados.

DIRECCIÓN GENERAL DE TRABAJO Y EMPLEO U.M.A.C. - ESTATUTOS	Folio 7
24 ABR. 2006	
Hora: ASTURIAS	De 15





- i) Resolver los asuntos que resultan de los Estatutos y que están atribuidos expresamente a la Asamblea General Extraordinaria o a la Junta Directiva.
- j) El estudio, deliberación y aprobación, en su caso de las propuestas que sean presentadas por la Junta Directiva.

DIRECCIÓN GENERAL DE TRABAJO Y EMPLEO		Folio 8
E.M.A.R.C. ESTATUTOS		
24 ABR. 2006		
Hora: ASTURIAS		De 15

B) Serán facultades de las Asambleas Extraordinarias:

- a) Modificar y reformar los Estatutos y los Reglamentos de Régimen Interior.
- b) Elegir los miembros de la Junta Directiva. Cuando se trate de vacantes producidas antes de final de plazo de mandato, los elegidos lo serán sólo por el tiempo que reste para la renovación.
- c) Aprobar la posible federación con otras Asociaciones.
- d) Acordar la disolución de la Asociación y nombrar liquidadores.
- e) Los demás asuntos que a petición de escrita de la tercera parte de los socios, se inscriban en el Orden del Día.
- f) Todos los conferidos expresamente a la Asamblea General Ordinaria o la Junta Directiva.

Artículo 17º.- DE LAS CONVOCATORIAS DE ASAMBLEA GENERAL

La convocatoria de Asamblea General, para que sea legal, tendrá que hacerse por correspondencia, siendo procedimiento válido la cursada por correo ordinario, con un mínimo de diez días de antelación y con la expresa indicación del Orden del Día, fecha, lugar y hora exacta de su celebración.

Estará legalmente constituida cuando en primera convocatoria estén presentes o representados la mitad más uno de los asociados, o en segunda convocatoria, transcurridos treinta minutos, siendo válidos los acuerdos cualquiera que sea el número de asistentes y/o representados.

Los Asociados podrán estar representados en las Asambleas por otro Asociado, mediante escrito dirigido al Secretario, pero no admitirá terceros salvo que tenga conferido poder notarial.

La Asamblea General aprobará todos los acuerdos por mayoría simple, excepto disolución, que requerirá una presencia mínima del sesenta y seis por cien de los asociados y un número de votos afirmativos igual a dos tercios.

Una vez el acta, levantada por el Secretario, sea firmada por el Presidente de la Asociación y por los miembros de su Junta Directiva, tendrá validez legal y sus acuerdos serán ejecutivos y afectarán a todos los asociados desde el momento en que se remita copia literal de la acta a los asociados y transcurra un plazo de un mes sin que sea impugnada el acta en la forma que reglamentariamente se determine.

DIRECCIÓN GENERAL DE TRABAJO Y EMPLEO U.M.A.C. - ESTATUTOS	Folio 9
24 ABR. 2006	De 15
Hora: ASTURIAS	

Artículo 18º.- CONVOCATORIA ANUAL REGLAMENTARIA

La Asamblea General deberá reunirse como mínimo, una vez al año, dentro del primer trimestre natural, tendrá carácter de Ordinaria pudiendo ser convocada:

- a) Por el Presidente de la Asociación.
- b) Por acuerdo de la Junta Directiva.
- c) A petición de un 25% de los asociados.

Las peticiones de Asamblea pedidas por los asociados deberán ser cursadas por escrito a través de la Secretaria.

Artículo 19º.- LA JUNTA DIRECTIVA

La Junta Directiva es el órgano de gobierno de la Asociación.

Estará integrada por el Presidente de la misma, un vicepresidente, el Secretario, y un número de Vocales no inferior a tres ni superior a cinco.

La propia Junta podrá designar entre los Vocales quien haya de sustituir al Secretario en caso de ausencia por cualquier causa.

Todos los cargos mencionados serán elegidos por la Asamblea General por medio de voto libre, directo y secreto, y serán electores y elegibles todos los asociados que estén al corriente de sus obligaciones para con la asociación y no incurso en proceso penal.

Los cargos de la Junta Directiva tendrán una duración de cuatro años, pudiendo ser reelegidos sus miembros al finalizar el mandato.

Artículo 20º.- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA

Corresponde a la Junta Directiva :

- a) Convocar y fijar la fecha de celebración de las Asambleas Generales.
- b) Asistir directamente a la Presidencia en todos los asuntos propios del gobierno y dirección de la Asociación y colaborar en la elaboración de programas de actuación , así como en su realización y gestión.
- c) Preparar, junto con la Presidencia, los presupuestos ordinarios y extraordinarios, así como la Memorial anual y cuantos documentos deban presentarse a la Asamblea General
- d) Inspeccionar la contabilidad y demás funciones administrativas de la Asociación.
- e) Proponer actos y disposición de bienes a la Asamblea General.

Handwritten signature and a circular stamp or mark.

- f) Conocer, orientar y ratificar cuantos actos y estudios sean realizados por las comisiones de estudios que se puedan crear.
- g) Actuar en casos de máxima urgencia, en sustitución de la Asamblea General.
- h) Organizar y desarrollar las actividades aprobadas por la Asamblea General.
- i) Designar las Comisiones de Trabajo o Secciones que se consideren oportunas para el desarrollo de las actividades de la Asociación, coordinando al propio tiempo la labor de las mismas y las cuales serán presididas por un vocal de la Junta Directiva.
- j) Fijar las cuotas ordinarias y extraordinarias que se acuerden.
- k) Interpretar los Estatutos y Reglamento de Régimen Interior de la Asociación y velar por su cumplimiento.
- l) Dictar normas interiores de organización y ejercer cuantas funciones no estén expresamente asignadas a la Asamblea General.
- m) Nombrar y separar al personal administrativo y subalterno necesario para los servicios.
- n) Concertar servicios asistenciales, asesorías técnicas y de gestión con personas naturales o jurídicas.
- o) Adquirir, enajenar, gravar bienes, suscribir y cancelar créditos oficiales y particulares; contraer obligaciones de toda clase y cancelar las existentes; suscribir contratos civiles; abrir, mantener o cancelar cuentas corrientes y de crédito en banco o entidades de crédito, oficiales o particulares; librar, endosar, negociar y aceptar letras de cambio y cualquier efecto de crédito, en nombre y para fines de la Asociación; aprobar proyectos, presupuestos, pliegos de condiciones, adjudicaciones, subastas, concursos, cesiones, etc..., que incoen por su propia iniciativa, por mandato de la Asamblea General o a propuesta de las Ponencias o Comisiones Especiales.
- p) Imponer las sanciones a que hace referencia el artículo 11º de estos Estatutos.

Artículo 21º .- DE LA VALIDEZ DE LA JUNTA DIRECTIVA

Para que la Junta Directiva esté legalmente constituida se requerirá la presencia del Presidente, o Vicepresidente, y la mitad más uno de los miembros de la Junta Directiva.

La Junta Directiva la convocará el Presidente a través del Secretario, también podrá ser convocada por la mitad más uno de sus componentes, con una antelación mínima de siete días, salvo que fuera urgente que sólo requeriría la antelación de tres días.

Los acuerdos serán adoptados por mayoría simple, teniendo el Presidente voto de calidad en caso de empate.

La asistencia a la Junta es obligatoria. En caso de poder asistir se comunicará previamente al Presidente o Secretario.

Las vacantes que pudieran producirse en la Junta, se cubrirán provisionalmente por designación de la Junta Directiva hasta tanto la Asamblea General elija los nuevos miembros o confirmar en sus puestos a los designados.

DIRECCIÓN GENERAL DE TRABAJO Y EMPLEO	Folio 10
UNIVERSIDAD DE LOS RÍOS	
24 ABR. 2006	
De	15
Hora:	

DIRECCIÓN GENERAL DE TRABAJO Y EMPLEO U.M.A.C. - ESTATUTOS	Folio 11
24 ABR. 2006	
ASTURIAS	De 15

Artículo 22º.- LA PRESIDENCIA

El Presidente de la Asociación que lo es a su vez de la Asamblea General y de cualquier órgano establecido por estos Estatutos, o que en el futuro pueda establecerse, es la máxima representación de la Asociación.

Su elección corresponde a la Asamblea General, convocada y constituida de conformidad con lo señalado en estos Estatutos, pudiendo ser elegible cualquiera de los asociados que esté en plenitud de sus derechos asociativos y no incurso en causa penal que implique merma o limitación de sus derechos civiles. Será elegido aquel asociado que obtenga el mayor número de votos en la Asamblea General convocada a tal efecto, siempre que estos votos representen a un mínimo del treinta por ciento de los asociados. Si en la primera votación no saliese elegido ningún asociado con el número suficiente de votos, se efectuará una nueva votación en la que sólo participarán los dos asociados o industriales con mayor número de votos.

Artículo 23º.- ATRIBUCIONES DE LA PRESIDENCIA

- a) Representar a la Asociación ante el Estado, el Gobierno, la Administración, cualquier ente público o privado y, en general ante terceros, pudiendo otorgar toda clase de actos, contratos y poderes, previo acuerdo del órgano de gobierno pertinente, velando por el cumplimiento de los fines de la Asociación.
- b) Representar a la Asociación en juicio y fuera de él y en su nombre, ejercitar toda clase de derechos, acciones y excepciones que le competan, transigir litigios y cuestiones, obligando a la Asociación a estar y pasar por lo convenido.
- c) Fijar, convocar y presidir las reuniones de la Asamblea General y de la Junta Directiva, pudiendo ordenar y dirigir los debates y ejecutando, por si o por terceros, los acuerdos adoptados.
- d) Convocar las reuniones de los órganos colegiados de la Asociación.
- e) Designar asesores para aquellos órganos de la Asociación que considere oportunos.
- f) Coordinar las actividades de los órganos de Gobierno de la Asociación, así como de la Secretaría y personal administrativo contratado.
- g) Promover todas las gestiones que considere convenientes para el mayor prestigio y eficacia de la Asociación.
- h) Rendir cuentas de su actuación a través de la memoria anual, redactada en colaboración con la Junta Directiva, a la Asamblea General.
- i) Tomar decisiones, en caso de urgencia, que afecten a los distintos órganos de la Asociación, teniendo que dar cuenta posterior de lo realizado a los órganos competentes.
- j) Visar las órdenes de ingresos y gastos que le proponga el Secretario.
- k) Autorizar con su visto bueno las certificaciones que expida el Secretario.
- l) Otorgar poderes a favor de Procuradores y Letrados por autorización expresa de la Asamblea General.

Estatutos	
DIRECCIÓN GENERAL DE TRABAJO Y EMPLEO	Folio 12
U.M.A.C. - ESTATUTOS	
24 ABR. 2006	
De 15	
Hora:	ASTURIAS

m)Cualquier otra función que le fuera atribuida por la Asamblea General.

Artículo 24º.- DE LA VICEPRESIDENCIA

La Asamblea General podrá elegir a uno o varios vicepresidentes, que podrán, en su caso, actuar en nombre del Presidente si existe delegación, o en todo caso, sustituirán al Presidente en caso de ausencia oficial.

Artículo 25º.- DURACION DE LOS MANDATOS

Todos los cargos tienen una duración de cuatro años, siendo renovables por mitades, cada dos años.

Artículo 26º.- CARÁCTER EXENTO DE REMUNERACION DE LOS CARGOS

Todos los cargos elegibles son honoríficos y sin remuneración a excepción hecha del Administrador, si lo son en régimen de prestación de servicios.

No obstante, se resarcirá a estos cargos de los gastos de viajes, dietas y cualquier otro que se origine en el desempeño de su misión, con cargo al Presupuesto de la Asociación.

Artículo 27º.- LA SECRETARIA GENERAL

Es el órgano permanente de la Asociación, a cuyo cargo está la gestión y ejecución de los acuerdos tomados por los órganos de gobierno de la Asociación, bajo la dirección del Presidente y de la Junta Directiva.

Como titular actuará un Secretario, nombrado por la Junta Directiva de entre sus miembros, o por prestación de servicios a un profesional.

Artículo 28º.- DE LAS FUNCIONES DEL SECRETARIO

Son funciones del Secretario :

- a)Actuar como Secretario en las reuniones y actuaciones de todos los órganos de gobierno, teniendo voz y no voto, y levantando Actas de las mismas.
- b)Asistir y asesorar a la Presidencia y a los órganos de gobierno en los asuntos legales o técnicos de los acuerdos, así como la fijación del Orden del Día de las Asambleas y Juntas Directivas, y cursar las convocatorias.
- c)Expedir copias y certificados, con el visto bueno del Presidente, de los ficheros, libros y demás documentos propios de la Secretaría y relacionados con la Asociación.
- d)Trasladar los acuerdos de los órganos de gobierno a los asociados si hubiere lugar.

DIRECCIÓN GENERAL ^{Estadística} TRABAJO Y EMPLEO	Folio 13
U.M.A.C. - ESTATUTOS	
24 ABR. 2003	
Hora: ASTURIAS	De 15

e) Redactar la memoria anual y los planes de actividades y los documentos que sean necesarios.

Artículo 29º.- DE LAS FUNCIONES DEL ADMINISTRADOR

Podrá ser nombrado de forma permanente, con carácter remunerado y en régimen de nómina o por prestación de servicios a un profesional.

Una vez nombrado por la Junta General, serán funciones del Administrador:

- a) Asumir la práctica de las gestiones administrativas y económicas, con la supervisión por parte de los miembros de la Junta, en las funciones de su competencia.
- b) Tendrá a su cargo la responsabilidad administrativa, asesora y contable de la Asociación en su organización interior y proyección exterior.
- c) Actuar como jefe de personal y, como tal, proponer a la Junta Directiva el nombramiento del personal técnico, administrativo y subalterno necesario, así como la remuneración del mismo.
- d) Actuar como ordenador de pagos, con el visto bueno del Presidente, custodiando y llevando los libros de Registro, contabilidad, ficheros, documentos y sellos de la Asociación.
- e) Vigilar el despacho de correspondencia y asuntos generales de la Asociación.
- f) Ejercer cuantas funciones le fueren asignadas por la Presidencia o por los órganos de gobierno.
- g) Realizará las funciones de tesorero a los efectos de expedir los recibos de las cuotas ordinarias y extraordinarias, realizar el inventario de los bienes sociales y firmar con el Presidente los escritos, cheques y documentos de crédito.

**CAPITULO QUINTO
"DE LA ADMINISTRACIÓN"**

Artículo 30º.- ADMINISTRACIÓN

La Asociación administrará con plena independencia sus recursos económicos.

Artículo 31º.- DE LOS RECURSOS ECONÓMICOS

Los recursos económicos de la Asociación provendrán:

- a) De las cuotas ordinarias o extraordinarias de los socios.
- b) De las aportaciones voluntarias.
- c) Los ingresos del Patrimonio que pueda poseer.
- d) De las dotaciones y subvenciones que les pueda ser concedidos por Organismos públicos, Corporaciones Locales o Provinciales, Entidades privadas o particulares, y de aquellos ingresos que por cualquier concepto legítimo puedan obtenerse.
- e) Los ingresos que puedan recibir por el desarrollo de sus actividades.

<i>Estatutos</i>	
DIRECCIÓN GENERAL DE TRABAJO Y EMPLEO U.M.A.C. - ESTATUTOS	Folio 14
24 ABR. 2006	
Hora: _____	De 15

Artículo 32º.- DEL PRESUPUESTO GENERAL

La Junta Directiva efectuará anualmente un Presupuesto de Ingresos y Gastos que presentará a aprobación a la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria.

Asimismo presentará la liquidación de cuentas del año anterior para su aprobación en la misma, reunida en tiempo y forma y con carácter de Junta General Ordinaria.

Artículo 33º.- DE LA APROBACIÓN DEL PRESUPUESTO

La Asamblea General deberá aprobar, en su reunión plenaria, la liquidación del Presupuesto del Ejercicio precedente. A tal fin, junto con la convocatoria de Asamblea, se remitirá un extracto del Balance a todos los asociados para que puedan tener conocimiento en el momento de la aprobación.

Artículo 34º.- DE LOS LIBROS OFICIALES

La Asociación deberá llevar obligatoriamente los libros que por disposiciones legales le sean requeridos, así como someterse al régimen fiscal y contable que le sea aplicable, y en todo caso:

a) El libro o Registro de los asociados, donde constatarán los siguientes elementos de información:

- Nombre o razón social de la Empresa
- Dirección completa
- Persona responsable ante la Asociación

b) El libro de Balances

c) El libro de Caja

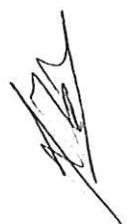
d) El libro de Actas de:

- La Junta Directiva
- La Asamblea General, Ordinaria y/o Extraordinaria

CAPITULO SEXTO
"MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS"

Artículo 35º.- DE LA MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS

Los Estatutos de la Asociación podrán ser modificados por la Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto, y con la asistencia o representación de los dos tercios de los asociados y con un voto afirmativo de los dos tercios de los presentes o representados.





DIRECCIÓN GENERAL ESTADÍSTICA Y EMPLEO	Folio 15
U.M.A.C. - ESTATUTOS	
24 ABR. 2006	
ASTURIAS	De 15

Artículo 36º.- DE LA NECESIDAD O NO DE CONVOCATORIA GENERAL

No será necesaria la convocatoria de Asamblea General cuando, por razones de índole legal, deban ser modificados los Estatutos, pero si deberá darse la información y publicidad correspondiente a los Asociados.

CAPITULO SÉPTIMO
"DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION DEL PATRIMONIO"

Artículo 37º.- DE LAS CAUSAS DE DISOLUCION

La Asociación se disolverá por las causas siguientes:

- a) Por acuerdo de los dos tercios de los socios reunidos en Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto.
- b) Por las causas determinadas por el artículo 39 del Código Civil (expiración del plazo durante el cual funcionaba legalmente, o por haber realizado el fin para el cual se constituyó, o por ser ya imposible aplicar a éste la actividad y los medios de que disponía, dejando de funcionar).
- c) Por sentencia judicial firme.

Artículo 38º.- DE LA CREACIÓN DEL COMITÉ ESPECIAL

Acordada o decretada la disolución de la Asociación, en la forma legal en que prevén estos Estatutos, se elegirá un Comité Especial, elegido por la Junta Directiva, encargado de todos aquellos trámites necesarios para el buen fin de la misma, efectuando la liquidación, enajenando los bienes sociales, pagando sus deudas, cobrando sus créditos y fijando el haber liquidado resultante si lo hubiere.

Al remanente económico que pudiese quedar, se le dará el destino que establezca la citada Asamblea General, y si no hubiera acuerdo sobre su destino, se donará a una entidad de carácter benéfico o a otra Asociación de las mismas características.

En VIERNES, a 19 de ABRIL de 2006